



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE GESTIÓN TRIBUTARIA
MARIA TERESA HERMIDA CAMPA
13/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 491711H

M^a Teresa Hermida Campa, Jefe de Servicio de Gestión e Inspección tributaria, con respecto a la propuesta del Concejal delegado de Hacienda de **APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LA MUESTRA SAN VICENTE, INFORMA:**

Las tasas se configuran como un tributo propio de las entidades locales, cuyo hecho imponible consiste, a tenor de lo establecido en artículo 20.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. En los casos de prestación de un servicio público o realización de una actividad administrativa, será necesario que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado

El citado texto legal establece en su artículos 24.2 que "...el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."

Según lo dispuesto en el artículo 25 del mismo texto, los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

En cuanto al procedimiento a seguir, decir que las cuestiones relativas a imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido mencionado, según los cuales el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales ha de ser el siguiente:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para la modificación de las ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Los anuncios de exposición pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y, además, al ser este un municipio con una población superior a 10.000 habitantes, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
3. Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a efectuar. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.





FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE GESTIÓN TRIBUTARIA
MARIA TERESA HERMIDA CAMPA
13/07/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Gestión Tributaria

Expediente 491711H

Asimismo, el texto modificado se publicará, en el periodo de exposición pública, en el portal web del ayuntamiento, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el artículo 133.2, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

A tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de la ordenanza a que se refiere la propuesta, cuyo acuerdo ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros.

En cuanto a la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de ordenanzas regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe decir que, según informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 30/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad no es preceptiva su práctica de conformidad con la excepción establecida en el art. 133.4, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

La propuesta del Concejal de Hacienda consiste en modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente para minorar en un cincuenta por ciento las cuotas tributarias establecidas en ella e introducir el régimen de autoliquidación en la gestión del tributo,

Se ha emitido informe por el Economista municipal, en fecha 9/7/2020, en el que se concluye que el importe de la tasa no excedería en su conjunto del coste previsible del servicio

En cuanto al establecimiento de la posibilidad de la exigencia del régimen de autoliquidación cabe decir que el citado Texto refundido de las Haciendas locales establece en su art. 16.1.b) que las ordenanzas fiscales contendrán “los regímenes de declaración e ingreso” de los tributos, disponiendo en el art. 27 que “las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación”.

La modificación de esta ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo 2020, aprobado por Decreto de alcaldía nº 65, de 21 de enero de 2020.

Por tanto, no parece apreciarse inconveniente para la aprobación de las modificaciones propuestas.

